

REGLAMENTO (CEE) Nº 1903/89 DE LA COMISIÓN

de 29 de junio de 1989

que modifica el Reglamento (CEE) nº 3719/88, por lo que respecta a la utilización de los antiguos formularios de certificados de importación, exportación y fijación anticipada para los productos agrarios

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2727/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1213/89⁽²⁾, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 12, el apartado 5 de su artículo 15, el apartado 6 de su artículo 16 y su artículo 24, así como las disposiciones correspondientes de otros Reglamentos relativos a la organización común de mercados en el sector de los productos agrarios,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3719/88 de la Comisión⁽³⁾, sustituye al Reglamento (CEE) nº 3183/80⁽⁴⁾ y modifica los modelos de los certificados que figuran en el Anexo I de dicho Reglamento; que el Reglamento (CEE) nº 3719/88 dispone, con carácter transitorio, la posibilidad de expedir, hasta el 30 de junio de 1989, certificados de importación, exportación y de fijación anticipada, así como extractos de tales certificados, extendidos con arreglo a los modelos válidos el 31 de diciembre de 1988;

Considerando que las razones técnicas que motivaban tal medida se prolongarán más allá del período de validez contemplado en el Reglamento (CEE) nº 3719/88; que, por consiguiente, conviene prorrogarlo;

Considerando que las medidas adoptadas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen de todos los Comités de gestión interesados,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el apartado 2 del artículo 47 del Reglamento (CEE) nº 3719/88, la fecha de « 13 de junio de 1989 » se sustituye por la de « 30 de septiembre de 1989 ».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de julio de 1989.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29 de junio de 1989.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 281 de 1. 11. 1975, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 128 de 11. 5. 1989, p. 1.

⁽³⁾ DO nº L 331 de 2. 12. 1988, p. 1.

⁽⁴⁾ DO nº L 338 de 13. 12. 1980, p. 1.